1º A/2ª

los Empleos y Diputados del aceite y el Abasto de
este Pueblo y Cumplio los Diez
y Veinte y Un Dia del pasado y mill y
Cinquenta y tres y la Real Carne Repartio y Jaron
el Sumo de dho aceite esta Ciud. en diez mill
ocho mill Seiss. Y Veinte y nueve R.s y nueve mrs de V.
en Especie de aceite, dos mill Quinientas Veinte y
nueve @. y entregada p.r esta Ciud. y Pidio asimismo
los Ntros de Justificar en su Cargo J.
Apruna las dhas Cuentas; como asimismo, Declara
que las Diezmas fecho @ Aceite que Consta de
Zertificacion p.r el Cura Sacristan y Hauese quebrado
Algunas de las tinajas Con que Hallaron Embo dga
en los aceites de este Abasto, En las quales, Como
En las demas Con que se Executaron dho aver.
tres prezedio Reconocim.to que Hizieron hacer
los Caualleros Comisarios y Fiel, Entre, vn Pez
dida las dese Cuenta dho Abasto, Mediante la
Justificacion que se á Producido de este hecha
ante la Real Justicia de esta Ciudad
Pedro Cabeza Diez, de Vepada del
Acuerdo hecho p.r esta Ciud. En las Cuentas que
dexa aprouadas á Juan Brizalles fiel de esta
Ciud. para las Compras de aceite, y Probeer alte
Publico, vn Pozo no se aprueua, hasta tanto
que quedan Almacenadas, las diezmas dichas
@. que dá p.r Declaradas, y Respecto de q.
esta Ciud. se á anulado de Diezmos y Cinq.ta Diez.